

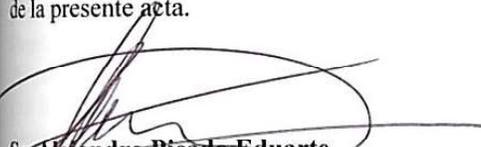
*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 9118



solucionando pronto, porque sabe que hay una restricción a nivel de presupuesto y otros problemas, aun así, está en la mejor disposición de colaborar.

Al ser las nueve horas con cincuenta minutos del jueves 07 de junio del 2022 y al no haber más temas a tratar se levanta la Sesión Extraordinaria No.06-06-2022 de la Junta Directiva de la CNE, los documentos de respaldo y la grabación de la sesión quedan en el expediente de la presente acta.

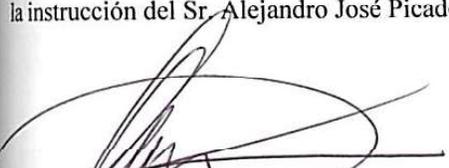


Sr. Alejandro Picado Eduarte
Presidente

U.L.

SESION ORDINARIA N°11-06-2022

La Sesión Ordinaria No. 11-06-2022 de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la cual se tenía previsto celebrar el jueves dieciséis de junio del dos mil veintidós, según el acuerdo de Junta Directiva No.107-06-2022, fue cancelada mediante correo electrónico del día catorce de junio del dos mil veintidós, con la instrucción del Sr. Alejandro José Picado Eduarte presidente de la CNE.



Sr. Alejandro José Picado Eduarte
Presidente

U.L.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°07-06-2022

Acta de la Sesión Extraordinaria No.07-06-2022 de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, celebrada jueves veintitrés de junio del año dos mil veintidós, en Casa Presidencial en Zapote, con la participan presencial de los siguientes directivos: **Ing. Alejandro José Picado Eduarte**, presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias; **Sr. Jorge Rodríguez Bogle**, viceministro de la Presidencia; **Sra. Priscilla Zamora Rojas**, viceministra del Ministerio de Hacienda; **Sr. Daniel Calderón Rodríguez**, viceministro del Ministerio de Seguridad Pública; **Sr. Roy Allan Jiménez Céspedes**, viceministro del Ministerio de vivienda y Asentamientos Humanos; **Sra. Carolina Gallo Chaves**, viceministra del Ministerio de Salud; **Sr. Juan Carlos Laclé Mora**, Gerente General del

*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 9119



Instituto Mixto de Ayuda Social, el Sr. Ricardo González Gomez, representante de la Benemérita Cruz Roja Costarricense.

Además, asisten los siguientes invitados: la Sra. Ana Cristina Quirós Soto, directora ejecutiva de la CNE; Sr. Eduardo Mora Castro, Asesor Legal de la CNE y la Sra. Laura Sáenz Recinos secretaria de Actas de la Junta Directiva.

Se encuentran ausente los representantes ante la Junta Directiva de la CNE de los siguientes ministerios: Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ministerio de Ambiente y Energía y el Instituto Nacional de Seguros; además se encuentra ausente la Sra. Elizabeth Castillo Cerdas Auditora Interna de la CNE, con previa justificación.

Al ser ocho horas con quince minutos del veintitrés de junio del año dos mil veintidós, se da por iniciada la Sesión Extraordinaria N°07-06-2022 con la participación de ocho directores presentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17, 18 y 19 de la Ley 8488 Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos.

**CAPITULO I. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
ARTÍCULO I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

El Sr. Alejandro Picado Eduarte presidente de la CNE, procede con la lectura y aprobación de la agenda la cual lleva el siguiente orden:

I. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN.

I. Aprobación de agenda de la Sesión Extraordinaria No.07-06-2022 del jueves 23 de junio del 2022.

II. Revisión y aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria No.06-06-2022, celebrada el martes 7 de junio del 2022.

II. ASUNTOS DE PRESIDENCIA, DIRECCIÓN EJECUTIVA Y AUDITORIA INTERNA.

III. Fotografía de la Junta Directiva 2022-2026.

IV. Informe de recursos financieros del Fondo Nacional de Emergencias (FNE).

V. Nombramiento Dirección Ejecutiva.

VI. Recurso de Revocatoria acuerdo No. 081-04-2022: Modificación del párrafo final del artículo 9 del Reglamento para las contrataciones por el Régimen de Excepción y funcionamiento de la Proveeduría Institucional de la CNE.

VII. Reforma al Reglamento de Tiempo extraordinario de la CNE.

VIII. Reforma al Reglamento Autónomo de Servicios de la CNE- Normativa LGBTQIA+.

III. CORRESPONDENCIA

IX. Informes de los Auditores independientes, Despacho Carvajal y Colegiados:

- Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes.
- Carta de Gerencia CG 1-2021.
- Informe sobre trabajo para atestiguar con seguridad razonable sobre la elaboración de la Liquidación Presupuestaria.
- Evaluación del grado de avance en la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP).
- Informe sobre trabajo para atestiguar con seguridad razonable sobre la detección y prevención de fraude.
- Informe Auditoria de Sistemas de Información, Carta de Gerencia CG-TI-2021, informe final.

**POR LO TANTO, CON 8 VOTOS A FAVOR SE ACUERDA,
ACUERDO N°110-06-2022**

1. La Junta Directiva de la CNE da por aprobada la agenda de la Sesión Extraordinaria

*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

Nº 9120



Nº 07-06-2022, de fecha jueves 23 de junio del año 2022.

ACUERDO UNÁNIME Y FIRME

ARTÍCULO II. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 06-06-2022, CELEBRADA EL MARTES 07 DE JUNIO DEL 2022.

El Sr. Alejandro Picado, somete a votación el acta de la sesión extraordinaria No.06-06-2022, celebrada el martes 7 de junio del 2022.

Los miembros de la Junta Directiva no tienen observaciones o consultas referentes al acta.

**POR LO TANTO, CON 8 VOTOS A FAVOR SE ACUERDA,
ACUERDO Nº 111-06-2022**

1. La Junta Directiva de la CNE da por aprobada el Acta de la Sesión Extraordinaria Nº 06-06-2022, celebrada el martes 07 de junio del 2022.

ACUERDO UNÁNIME Y FIRME

MOCION DE ORDEN

El Sr. Alejandro Picado somete a moción realizar una modificación a la agenda y poder sacar el punto número cinco, de modo tal que se pueda conocer y discutir en una sesión extraordinaria el nombramiento del director ejecutivo, el viernes 1 de julio de forma virtual a la 1:00pm.

**POR LO TANTO, CON 8 VOTOS A FAVOR SE ACUERDA,
ACUERDO Nº 112-06-2022**

1. La Junta Directiva de la CNE acuerda sesionar de manera extraordinaria el próximo viernes 01 de julio de 2022 a las 13 horas, bajo la modalidad virtual, para discutir el nombramiento del director ejecutivo de la CNE.

ACUERDO UNÁNIME Y FIRME

ARTÍCULO III. FOTOGRAFÍA DE LA JUNTA DIRECTIVA 2022-2026.

El Sr. Alejandro Picado, solicita un breve receso para que los miembros de la Junta Directiva presentes pueden tomar la fotografía oficial de la Junta Directiva 2022-0226, que se estará publicando en la página web de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

ARTÍCULO IV. INFORME DE RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO NACIONAL DE EMERGENCIAS (FNE).

El Sr. Alejandro Picado, brinda el uso de la palabra al Sr. Danilo Mora Hernández, director Administrativo de la CNE, para que pueda presentar un informe financiero sobre el Fondo Nacional de Emergencias (FNE)

El Sr. Danilo Mora explica que esta es una presentación relacionada con el Fondo Nacional de Emergencias, referente a su presupuesto; en relación con financiamiento del FNE, es importante indicar que está regulado por la Ley 8488, en sus artículos del 42 al 49, el FNE está asociado a los recursos de la actividad extraordinaria que establece el artículo 15 de la misma Ley 8488.

Las fuentes de financiamiento del FNE, en primera línea Tránsferencias del presupuesto nacional, créditos externos, Tributo que establece el Art. 46 Ley 8488 (3% del superávit de las instituciones públicas), intereses sobre inversiones y donaciones. Actualmente el FNE tiene un total de recurso de ciento cincuenta mil millones de colones, que están compuestos fundamentalmente en dos líneas, la primera tiene que ver con las emergencias declaradas a la fecha, esto por un monto de ciento siete mil ochocientos diecisiete millones de colones que ya están asignados a declaratorias de emergencia en proceso de cierre o vigentes.

El Sr. Danilo Mora indica que también está el tributo establecido en el artículo 46 de la Ley 8488, correspondiente a dieciocho mil doscientos cuatro millones de colones y el fondo libre

Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva

No 9121

de asignación de veinticuatro mil novecientos sesenta y siete millones de colones, este fondo libre no está asignado a ninguna declaratoria específica, este fondo se podría decir que es residual, ya que durante muchos años ha recibido recursos que se han liquidado de emergencias anteriores ; este segundo grupo del tributo y del fondo libre suman un total de cuarenta y tres mil ciento setenta y un millón de colones, de los cuales hay compromisos por catorce mil setecientos treinta millones colones.



En el siguiente cuadro se puede ver de manera específica cada uno los decretos que conforman el FNE:

Recursos Financieros

FONDO NACIONAL DE EMERGENCIAS: ₡150.988 mill.

Fondo Nacional de Emergencias 30 MAYO DE 2022
(Millones de Colones)

Detalle	D.E. 38642	D.E. 39056	D.E. 40027	D.E. 40677	D.E. 41852	D.E. 42227	D.E. 42705	D.E. 43131	Sub Total	FNE	Total
Recursos requeridos por Decreto (PGE) 1/	12.726	54.213	96.521	227.898	34.119	127.630	132.482	172.001	857.590		
Acuerdos J.D.	2.606	5.045	4.865	7.211	2.474	43.806	240	1.169	67.416	1.519	68.935
Compromisos financieros	0	4.836	2.185	4.558	117	2.205	62	348	14.311	2.907	17.218
Pendiente de asignación a planes de inversión	0	0	245	1.248	0	1.343	11.036	7.792	21.664	43.171	64.835
Déficit de Recursos en Recuperación de Daños	-10.120	-44.333	-89.227	-214.881	-31.529	-80.276	-121.144	-162.692	-754.200		150.988
1/ Plan General de la Emergencia	-80%	-82%	-92%	-94%	-92%	-63%	-91%	-95%	-88%		

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

Es importante indicar que el déficit de recursos es actualmente de setecientos cincuenta y cuatro mil millones, en promedio del déficit es de un 88%, es decir que el país solo logra cubrir en términos de recursos un 12% de los daños reportados en una emergencia. Otro escenario del FNE son los recursos Tesorería Nacional, el 65% está en una cartera de inversiones y el 35% está en cuentas corrientes:

Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva

No 9122



El Sr. Danilo Mora menciona que, los recursos principalmente en el caso del Decreto COVID son créditos, créditos externos que están depositados en esas cuentas y que por ser créditos el comité de inversiones toma la decisión de mantenerlos en una cuenta corriente y no invertirlos porque esto podría generar un costo adicional al país.

El Sr. Danilo Mora continúa explicando el presupuesto ordinario de la CNE, este presupuesto que se divide en dos programas, el programa 100 de la Gestión Administrativa y el programa 200 de Gestión de Riesgo, el programa 200 se financian con tres mil ciento cuarenta y siete millones del programa de Gestión de Riesgo, estos son recursos que se toman del Artículo 46 de la Ley 8488; el 3% del total del FNE puede financiar la Gestión Administrativa de la CNE y como órgano desconcentrado de la Presidencia de la República, tiene una asignación presupuestaria de mil novecientos veintisiete millones de colones en el Presupuesto Nacional 2022, esto suma los seis mil cuatrocientos setenta y cinco millones de colones del presupuesto ordinario.



Dentro de las principales afectaciones al Fondo Nacional de Emergencias se tienen, primero todo lo derivado de la Ley 9635, Regla Fiscal que importe restricciones a las instituciones

*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 9123



para transferirle recursos a la CNE; segundo la reformas al Artículo 46 de la Ley 8488, esta fue la reforma que le permitió a las municipalidades dejar de transferir recursos a la CNE por el 3% de su superávit; tercero Ley 9524 Órganos Desconcentrados; cuarto la Ley 9371 que tiene que ver con los recursos públicos referente a los superávits; quinto la Cartera de Inversiones y sexto Hacienda Digital.

El Sr. Eduardo Mora hace una intervención, él explica que artículo 46 lo que establece es un tributo al superávit de las instituciones públicas y a las ganancias de las empresas del Estado, en el momento en que se ha incrementado la ejecución de las normas que indica el Sr. Danilo Mora, las instituciones que antes eran contribuyentes del Tributo están alegando que, no pueden cumplir con el tributo porque técnicamente hablando no generan superávits, de ahí que se tienen una consulta en la Procuraduría General de la República, porque son instituciones que aun así tiene un ingreso asignado por ley, que al tener sus ingresos tienen que liquidar sus presupuestos año a año y en teoría general el superávit, pero no se tiene la claridad jurídica de cómo realizar el cobro y por eso se realizó la consulta a la Procuraduría General de la República (PGR) para tener un criterio legal.

El otro tema que menciona el Sr. Danilo Mora respecto a los parafiscales es que, este tributo como tal, es un tributo parafiscal y, por lo tanto, en su eventual eliminación como parte los compromisos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD), desfinanciar toda la actividad ordinaria del FNE por un lado y toda la actividad de emergencias no declaradas.

Finalmente, en el caso de la Regla Fiscal, este regula a la CNE en su funcionamiento administrativo ordinario, pero en el extraordinario lo que está provocando es que por el calificador del gasto público cuando hay un decreto de emergencia no podemos recibir transferencias de las otras instituciones, porque para el calificador del gasto público para una transferencia sea o no sea una emergencia es una transferencia corriente y por ende afecta el gasto corriente de las instituciones y la Regla Fiscal de las instituciones. En este sentido se realizó una consulta a la PGR porque hay una dicotomía legal, por una parte, se supone que el estado de emergencia levanta los límites presupuestarios para poder trasladar recursos libremente y por otra parte se tiene un calificador de gasto público que no permite hacer ese tipo de transferencias.

El Sr. Danilo Mora indica en relación con lo indicado por el Sr. Eduardo Mora que, si se continúa dando esas interpretaciones a estas normas, la posición de la CNE en cuanto a la captación de recursos quedaría reducida y se cargaría todo el énfasis al Ministerio de Hacienda, solicitando transferencias del Presupuesto Nacional, Seguros Paramétricos y créditos externos.

Al finalizar la presentación el Sr. Alejandro Picado brinda el uso de la palabra a la Sra. Ana Cristina Quiros, ella indica que tal y como se comentó en la sesión anterior el tema del Fondo Nacional de Emergencias es muy importante, conforme esta Junta Directiva avance y conozca los planes de inversión se darán cuenta que esos veintiocho mil millones no son suficientes, esta Junta Directiva no es una instancia meramente tramitadora, sino que es estratégica para el quehacer de la institución en la prevención del riesgo y atención de emergencias en el país, debe tomar acciones concretas respecto a la información que se está brindando por la Dirección Administrativa de la Dirección Ejecutiva y la Asesoría Legal de la CNE, a esta nueva Junta Directiva en las dos sesiones que se han realizado.

Es importante que las distintas instituciones aquí representadas, se pueda buscar soluciones a esta problemática y que la Junta Directiva llegue a un acuerdo en función de buscar una solución oportuna o una nueva estructura de financiamiento.

El Sr. Alejandro Picado menciona que esta situación es muy delicada y se debe abordar con

*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 9124



la mayor prioridad, además consulta a la Sra. Priscilla Zamora si es posible contar con su liderazgo para tomar acciones en representación del Ministerio de Hacienda, la Sra. Priscilla Zamora indica que debe hacer una revisión de la estructura de financiamiento actual y valorar posibilidades.

El Sr. Juan Carlos Laclé pide a la administración si es posible brindar un informe del comportamiento del Fondo Nacional de Emergencias en los últimos 4 años, como se ha mantenido eses fondo y cuál ha sido su nivel de ejecución a través del tiempo.

La Sra. Ana Cristina Quiros solicita a la Sr. Danilo Mora preparar esa información para poder analizarla y presentarla nuevamente a esta Junta Directiva.

Al no haber más consultas y solicitudes del uso de la palabra se procede a discutir la propuesta de acuerdo, la presentación y grabación consta en el expediente de la presente acta.

POR LO TANTO, CON 8 VOTOS A FAVOR SE ACUERDA,

ACUERDO N°113-06-2022

1. La Junta Directiva de la CNE da por recibido el Informe de Recursos Financieros del Fondo Nacional de Emergencias, presentado por el señor Danilo Mora Hernández, director de la Dirección de Gestión Administrativa de la CNE.
2. Solicitar a la señora viceministra de Hacienda Priscilla Zamora Rojas, la colaboración necesaria para que funcionarios del Ministerio de Hacienda puedan coordinar con los equipos administrativos y legales de la CNE la revisión de la estructura actual del financiamiento del Fondo Nacional de Emergencias y como puede mejorarse. Un informe preliminar de resultados deberá ser presentado por la Dirección Ejecutiva en un plazo máximo de 90 días a la Junta Directiva de la CNE.
3. Instruir a la administración de la CNE para que remita a la Junta Directiva datos adicionales respecto del comportamiento histórico de los ingresos ordinarios y extraordinarios del Fondo Nacional de Emergencias, así como la ejecución de dichos recursos.

ACUERDO UNÁNIME Y FIRME

**ARTÍCULO V. RECURSO DE REVOCATORIA ACUERDO N° 081-04-2022:
MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO
PARA LAS CONTRATACIONES POR EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL DE LA CNE.**

El Sr. Alejandro Picado brinda el uso de la palabra al Sr. Eduardo Mora, para que pueda explicar de que trata este recurso de revocatoria.

El Sr. Eduardo Mora explica que en el mes de abril del 2022, la Junta Directiva anterior, aprobó una reforma al Reglamento de Proveeduría de la CNE, esta reforma estaba dirigida legalmente hablando a unificar todas las bodegas de la CNE, porque la CNE manejaba dos tipos de bodegas, una bodega centralizada de activos y una serie de bodegas operativas tanto en la Sede Central como en las bodegas regionales, admirativamente lo que la CNE tiene es una gran bodega operativa, porque la labor de distribución de activos es la misma, legalmente hablando la Ley de Contratación Administrativa establece que toda la administración de bodegas debe estar a cargo de la Proveeduría Institucional, y en la CNE se contaba con un Reglamento que separaba estas bodegas, una parte para Proveeduría y otra parte para la Unidad de Gestión de Operaciones.

Tomando en cuenta que se debe de tener unificada la gestión de activos, se planteó la necesidad de hacer la reforma reglamentaria, se aprobó debidamente mediante acuerdo de Junta Directiva, por razones personales la señora Proveedora no estuvo de acuerdo con la reforma del reglamento, e indicó que se estaban funciones adicionales para ella que no debía asumir y decisión impugnó el acuerdo de Junta Directiva.

*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

Nº 9125



El Sr. Eduardo Mora explica que los acuerdos de Junta Directiva solo tienen un recurso y es un recurso de revisión que solo pueden imponerlo los miembros de la Junta Directiva de la CNE, adicionalmente la señora Proveedora impuso un recurso de revocatoria y según la Ley General de Administración Pública, el recurso de revocatoria debe imponerse en los tres días hábiles posteriores al acto administrativo y ella lo interpuso cerca de ocho días después; aun en el caso que fuera procedente un recurso de revocatoria este se presentó de forma extemporánea.

Por lo tanto, se tienen un recurso primero que es extemporáneo y además es improcedente en fondo, por cuanto ella no tiene la capacidad jurídica para realizar un recurso a un acuerdo de la Junta Directiva, sin embargo, como cualquier acto que se trámite se debe tomar un acto de resolución para hacer el rechazo inmediato.

El Sr. Eduardo Mora indica que nivel de observaciones legales, si hubiera posible cumplir con las formalidades el recurso no era de recibo, porque incluso la redacción al Reglamento de Proveeduría era contraria a una Ley y este se debía adaptar a la Ley, inclusive se contaba con advertencias de la CGR y la Auditoria Interna que se debían cumplir en relación con el manejo de los activos.

El Sr. Juan Carlos Laclé indica que si bien es cierto el acuerdo se comunica y se sabe que por el fondo no ocurre fase recursiva por parte de la funcionaria, la consulta es, sí a la hora de la publicación del reglamento existiría la posibilidad de presentar un recurso.

El Sr. Eduardo Mora responde que el caso de los acuerdos de la Junta Directiva de la CNE, al quedar el acuerdo aprobado y en firme, se vuelve vinculante a lo interno de la institución, la publicación es un requisito de eficacia para terceros.

Al no haber más consultas o solicitudes del uso de la palabra se procede a leer la propuesta de acuerdo para discusión y aprobación, los documentos de respaldo y el audio de la discusión se archiva en el expediente de la presente acta.

RESULTANDO.

PRIMERO: Que mediante Acuerdo N° 081-04-2022, de la Sesión Ordinaria N° 07-04-2022, del 20 de abril del 2022, se modificó el párrafo final del artículo 9 del Reglamento Para Contrataciones por el Régimen de Excepción y Funcionamiento de la Proveeduría Institucional de la CNE, Acuerdo de Junta Directiva N° 185-09-2020, de la Sesión Extraordinaria N° 18-09-2020, del 23 de setiembre del 2020, publicado en el Alcance N° 264 de la Gaceta N° 242 del 02 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Que el acuerdo N° 081-04-2022, adquiere firmeza mediante la ratificación del acta de la Sesión Ordinaria N° 07-04-2022, que se aprobó en la Sesión Ordinaria N° 08-05-2022, celebrada el 04 de mayo de 2022.

TERCERO: Que en fecha 12 de mayo del año en curso, mediante Oficio N° CNE-UPI-OF-075-2022, del 10 de mayo del año 2022, la señora Paola Méndez Avendaño, jefa de la Unidad de Proveeduría de la CNE, interpone recurso de revocatoria contra el Acuerdo número N° 081-04-2022.

CUARTO: Que en el presente caso se han observado las prescripciones de ley, por lo que se cumple con los principios generales de derecho.

CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTO DE DERECHO.

La presente resolución se fundamenta en el artículo 342 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias. Adicionalmente se toma como referencia el análisis jurídico del caso remitido por la Unidad de Asesoría

*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 9126



Legal mediante oficio CNE-UAL-OF-0265-2022, el cual forma parte de los documentos incorporados a conocimiento de la Junta Directiva.

Debe señalarse en un primer término que el **Acuerdo Número N° 081-04-2022**, de la Sesión Ordinaria N° 07-04-2022, del 20 de abril del 2022, no se trata de un procedimiento ordinario, pero sí contiene una decisión Administrativa, en la cual se modificó el párrafo final del artículo 9 del Reglamento Para Contrataciones por el Régimen de Excepción y Funcionamiento de la Proveeduría Institucional de la CNE, Acuerdo de Junta Directiva N° 185-09-2020, de la Sesión Extraordinaria N° 18-09-2020, del 23 de setiembre del 2020, publicado en el Alcance N° 264 de la Gaceta N° 242 del 02 de octubre de 2020. Lo que debe tomarse como un "acto final", por lo que, en efecto, la decisión puede ser recurrida.

En este sentido, la Unidad de Asesoría Legal en su oficio CNE-UAL-OF-0265-2022 señaló que resulta más acertada la denominación jurídico-positiva empleada por la Ley General de la Administración Pública de "acto final" que la doctrinal de "acto definitivo", citando a la Procuraduría General de la República que en su Dictamen: 047 del 19 de febrero del año 2021 señaló:

Véase entonces, que el acto final no genera efectos definitivos y absolutos en la vía administrativa, sino efectos jurídicos inmediatos o directos que admiten su impugnación. De modo que el concepto de acto final está referido a la conclusión o cierre del procedimiento administrativo constitutivo, pudiendo ser revisado por razones de oportunidad o de legalidad en un procedimiento administrativo de impugnación o de segundo grado. Incluso, aun cuando se afirma que, con el establecimiento del agotamiento de vía administrativa facultativo, por el que el administrado puede optar libremente por acudir a la sede jurisdiccional sin interponer los recursos administrativos procedentes, se dio una equiparación entre ambas categorías jurídicas –acto final y definitivo–, lo cierto es que, recientemente el Tribunal de Casación de lo Contencioso Administrativo, bajo una mejor ponderación del tema, decidió mantener aquella distinción entre acto final y acto definitivo, a fin de computar diferenciadamente el plazo para incoar el proceso judicial en aquella sede especializada (Entre otras, las sentencias Nos. 086-2019, 169-2019 y 194-2019).

Por lo anterior, estamos en presencia de un acto que, por su naturaleza jurídica, una vez aprobado y firme, agota la etapa administrativa.

II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA.

Se analizará primeramente la temporalidad del recurso; de superarse este aspecto se procederá con la legitimación y representación. Aspectos de forma que en caso de ser satisfactorios permitirán el análisis por el fondo. De conformidad con el artículo 343 de Ley General de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 346 de ese mismo cuerpo de leyes, el plazo para presentar los recursos ordinarios de revocatoria y/o apelación es de tres días hábiles.

El acuerdo se tomó en la Sesión Ordinaria N° 07-04-2022, celebrada el 20 de abril de 2022, fue votado por siete miembros, el mismo adquirió firmeza con la ratificación del acta que se conoció en la Sesión Ordinaria N° 08-05-2022, celebrada el 04 de mayo de 2022, comunicada ese mismo día.

El artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, señala que en el procedimiento ordinario cabrán los recursos ordinarios únicamente contra el acto que lo inicie, contra el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba y contra el acto final.

*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 9127



Sin embargo, el trámite de la fase recursiva de los acuerdos de Junta Directiva, precisamente por su condición de acto "acto final", se encuentra restringida de conformidad con el artículo 19 del Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, que señala que contra los acuerdos adoptados cabe únicamente recurso de revisión y podrán interponerlos los miembros de la Junta Directiva. Por medio de correo electrónico de fecha 12 de mayo del año en curso, dirigido a la secretaria de Junta Directiva y a la señora directora ejecutiva, mediante **Oficio CNE-UPI-OF-075-2022**, del 10 de mayo del año 2022, la señora Paola Méndez Avendaño, jefa de la Unidad de Proveeduría de la CNE, interpone **Recurso de Revocatoria** contra el Acuerdo número **081-04-2022**. Toda vez que, el acuerdo se tomó en la Sesión Ordinaria N° **07-04-2022**, celebrada el 20 de abril de 2022, adquiriendo firmeza con la ratificación del acta que se conoció en la Sesión Ordinaria N° **08-05-2022**, celebrada el 04 de mayo de 2022. El recurso resulta en principio extemporáneo por cuanto la revocatoria es un recurso ordinario que debe interponerse en el plazo de tres días hábiles.

III. LEGITIMACIÓN DEL RECURSO

De conformidad con el artículo 275 de la Ley General de Administración Pública, podrá ser parte en el procedimiento administrativo, además de la Administración, todo el que tenga *interés legítimo o derecho subjetivo que pueda resultar afectado, lesionado o satisfecho de manera total o parcial por el acto final*. El interés de la parte deberá ser legítimo y podrá ser moral, científico, religioso, económico o de cualquier otra naturaleza. En concordancia con el artículo 19 del Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la señora **Paola Méndez Avendaño**, jefa de la Unidad de Proveeduría de la CNE, carece de legitimación, para incoar recurso alguno, en contra del **Acuerdo Número 081-04-2022**, de la Sesión Ordinaria N° 07-04-2022, del 20 de abril del 2022. Toda vez que como se indicó líneas atrás de conformidad con el artículo 19 del Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, contra los acuerdos adoptados cabe únicamente recurso de revisión y podrán interponerlos los miembros de la Junta Directiva. En conclusión, al verificarse que el recurso se presentó de manera extemporánea y se carece de legitimación, lo procedente es rechazar de plano el recurso de revocatoria interpuesto por la señora **Paola Méndez Avendaño**, jefa de la Unidad de Proveeduría de la CNE.

**POR LO TANTO, CON 8 VOTOS A FAVOR SE ACUERDA,
ACUERDO N° 114-06-2022**

1. De conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho invocados, esta JUNTA DIRECTIVA, resuelve rechazar por extemporáneo y abiertamente improcedente, el recurso de revocatoria contra el **Acuerdo Número 081-04-2022**, interpuesto por la señora **Paola Méndez Avendaño**, jefa de la Unidad de Proveeduría Institucional de la CNE.

ACUERDO UNÁNIME Y FIRME

ARTÍCULO VI. REFORMAR A REGLAMENTO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS.

El Sr. Alejandro Picado brinda el uso de la palabra a la Sra. Ana Cristina Quiros, ella menciona rápidamente, que este reglamento de tiempo extraordinario para los funcionarios de la CNE es uno de los reglamentos que se debía modificar respecto a la presentación de tiempo extraordinaria y el pago de viáticos, para llevar un control estricto.

*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

Nº 9128



La Sra. Ana Cristina explica que para los primeros meses de este año 2022 en conjunto con los compañeros de Tecnologías de Información y un equipo interdisciplinario se realizó un sistema para la presentación de viáticos y presentación de horas extras, en años anteriores se encontraron situaciones internas en las que se acumularon los pagos de tiempo extraordinario, actualmente ya se tienen la aplicación y se requiere utilizar a partir del primero de julio, pero esto requiere una reforma al Reglamento para el trámite y pago de horas extraordinarias a los funcionarios de la CNE.

El Sr. Eduardo Mora indica que las reformas a los reglamentos suelen ser complejas, pero en este caso es más sencillo, solo se requiere introducir el concepto de la APP que se estaría utilizando en el trámite. El reglamento actual está desactualizado ya que solo aparece la palabra reporte o reporte mensual, así que, la modificación que se está presentando es, la introducción del concepto de la APP para luego poder aplicarla en toda la tramitología.

La modificación es muy sencilla y se estaría modificando los artículos 2, 3, 6, 9, 10, 11, 13 y 14 del Reglamento para el trámite y pago de horas extraordinarias a los funcionarios de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, el Sr. Eduardo Mora procede a dar lectura de los artículos con la modificación.

La Sra. Priscilla Zamora, menciona que al ser una herramienta digital y tal y como se ha visto en los últimos días los problemas de ciberseguridad, ella desea saber si se menciona en alguna parte del Reglamento, alguna medida de contingencia en caso de que fallara la APP y cuál sería el trámite.

La Sra. Ana Cristina Quiros responde que, se podría hablar con la jefatura de Tecnologías de Información, ya que esta información no sería solamente para el sistema de tiempo extraordinario, sería para todos los sistemas de la CNE y la propuesta si a la señora viceministra de Hacienda le parece, es que a la Junta Directiva anterior se les había presentado por parte del Jefe de Tecnologías de Información de la todos los mecanismos de Ciberseguridad que estarán implementando en la CNE, por lo tanto, se podría solicitar esta presentación más actualizada para esta nueva Junta Directiva.

La Sra. Priscilla Zamora, viceministra indica que, su comentario no va precisamente en la línea de un Ciberataque, más bien es prever alguna situación respecto al funcionamiento de la App y como la Junta Directiva debe aprobarlo, es más bien dejar dentro del mismo reglamento una indicación en caso de fallo de la aplicación, por ejemplo, se utilizará un sistema alternativo, para que el servicio no se vea afectado. No sería desarrollar un nivel de contingencia, es más bien dejar desarrollado que existe una medida en caso de fallo de la aplicación para dar continuidad al reporte de tiempo extraordinario y de viáticos.

El Sr. Jorge Rodríguez secundar la solicitud de la señora viceministra, en cuanto a la indicación de la Sra. Ana Cristina Quirós, sería bueno que se haga un informe a la Junta Directiva respecto a Ciberseguridad en la CNE, se trata más bien indicar que en caso de fallo de la aplicación se puede contar con una medida de contingencia.

El Sr. Eduardo Mora indica que, a nivel de comentarios, actualmente se está afectando a los funcionarios con el sistema de papel por el atraso en su trámite ordinario, tal y como indica la Sra. Ana Cristina Quiros en la CNE se utilizan distintos sistemas, incluso algunos que tienen usos externos en relación con los deportes de daños, al tener una política de contingencia aprobada esa política es la que entraría a regir de forma general a todos los sistemas, ahora bien si la Junta Directiva solicita incluir la norma específica en este reglamento se tendría que tomar un mayor tiempo para modificar la propuesta presentada, aunque con una política de contingencia interna para estos sistemas, se estaría subsidiar que no esté en el reglamento establecido.

*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

Nº 9129



El Sr. Juan Carlos Laclé, menciona que él está totalmente de acuerdo con la modificación del Reglamento de Tiempo Extraordinario, pero también coincide con la Sra. Priscilla Zamora, ya que, en el artículo 10 establece una responsabilidad la persona que cuenta con una autorización "verbal" y al generar las horas extras y no estar debidamente autorizado en la aplicación, se pondría generar un problema a nivel de jefaturas y Dirección Ejecutiva, si en algún momento se cae la aplicación o no hay conexión, porque se estarían aprobando horas extras y no quedaría documentado.

La Sra. Ana Cristina Quirós propone, como primera opción que, luego de la aprobación de este reglamento hacer mediante una circular el procedimiento de contención o bien una segunda opción de incluir "ó el mecanismo de contingencia establecido" en el Reglamento donde dice: mediante el uso de la APP.

El Sr. Jorge Quirós coincide con la Sra. Priscilla Zamora para que se incluya en el reglamento que, si algo pasa con la APP no se estará obstaculizando el trámite, para no dejar una puerta abierta en el tema de la responsabilidad.

La Sra. Ana Priscilla Zamora, menciona que tal vez en la última parte del Reglamento en la que se habla de disposiciones finales, se podría incluir una norma muy sencilla que diga que: en caso de alguna contingencia, se aplicará el sistema establecido en la política o el manual; que se pueda reconocer en el reglamento que en caso de algún fallo existe un plan de contingencia.

El Sr. Eduardo Mora y la Sra. Milena Mora Lammas proceden a realizar las modificaciones indicadas por los miembros de la Junta Directiva.

Al no haber más consultas o solicitudes del uso de la palabra se procede a leer la propuesta de acuerdo con las observaciones antes indicadas, para discusión y aprobación, los documentos de respaldo y el audio de la discusión se archiva en el expediente de la presente acta.

Considerandos:

Primero: Que en el Alcance Nº 246, Gaceta Nº 211, del 06 de noviembre de 2019, se publicó el Acuerdo Nº 148-07-2019, tomado en la Sesión Ordinaria Nº 13-07-2019 celebrada el 17 de julio de 2109, donde la Junta Directiva de la CNE aprobó el Reglamento para el trámite y pago de horas extraordinarias a los funcionarios de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

Segundo: Que al día de hoy se hace necesario reformar el Reglamento para el trámite y pago de horas extraordinarias a los funcionarios de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, con el fin de poder implementar un sistema electrónico para el pago de dicho tiempo extraordinario.

POR LO TANTO, CON 8 VOTOS A FAVOR

ACUERDO Nº 115-06-2022

1. La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias acuerda reformar los artículos 2, 3, 6, 9, 10, 11, 13 y 14 del Reglamento para el trámite y pago de horas extraordinarias a los funcionarios de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 2. Definición de conceptos. Para la autorización, trámite, control y pago de tiempo extraordinario se deberán tener presentes las siguientes definiciones.

- a) **APP:** Software desarrollado por la Unidad de Tecnologías de la Información de la CNE, el cual permite realizar autorizaciones, aprobaciones reportes y en general trámites administrativos vinculados con el Tiempo Extraordinario de los servidores y servidoras de la CNE.

*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 9130



- b) Autorización para laborar tiempo extraordinario. **Mediante la APP**, las jefaturas o la **persona designada** plantearán con la antelación del caso al funcionario o funcionarios la necesidad de laborar tiempo extraordinario, el cual deberá contener una especificación de la labor por realizar y la estimación del tiempo requerido, así como la **aprobación de este**.
- c) Horas extraordinarias imprevisibles. El tiempo extraordinario que deba ser laborado ante la imperiosa necesidad de la Administración, que por su naturaleza resulten imposibles de prever, sin que excedan del límite diario de cuatro horas adicionales a la jornada ordinaria y de ciento veinte horas al mes.
- d) Horas extraordinarias previsibles. El tiempo extraordinario requerido por las diferentes Direcciones o Departamentos, que pueda ser establecido en virtud de proyectos o actividades programadas con anticipación en el lapso de un año calendario.
- e) Jornada extraordinaria: Trabajo efectivo de un servidor que exceda la jornada ordinaria, que se ejecute en razón de trabajos eminentemente ocasionales y que no corresponda a subsanación de errores imputables al servidor. La jornada extraordinaria sumada a la ordinaria, no podrá exceder de doce horas, conforme al artículo 140 del Código de Trabajo, salvo que con **aprobación** formal de la Dirección Ejecutiva se tenga la necesidad imperiosa de atender situaciones derivadas de siniestros o riesgos inminentes para personas e instalaciones, según se establece en el artículo 15 de la Ley No. 8488, incluyendo lo requerido en caso de alertas, emergencias no declaradas o Estado de Emergencia decretado por el Poder Ejecutivo.
- f) Jornada ordinaria: Trabajo efectivo de un servidor que no podrá ser mayor de ocho horas diurnas, siete horas mixtas o seis horas nocturnas, conforme con lo dispuesto en los artículos 136 y 138 del Código de Trabajo.
- g) Pago adicional de horas con valor de tiempo doble. Corresponden al pago adicional equivalente al doble del valor de la hora del salario regular del servidor y se reconoce el número de horas laboradas que exceden de las 8 horas cuando se presten servicios durante los días de descanso, asueto o feriados, hasta por un máximo de 4 horas y lo dispuesto en el inciso c) del presente artículo.
- h) Pago adicional de horas con valor de tiempo y medio. Corresponden al pago adicional equivalente al valor de hora y media del salario regular del servidor y se reconoce el número de horas laboradas en días hábiles después de la jornada diaria ordinaria, hasta por un máximo de 4 horas diarias; queda a salvo lo dispuesto en el inciso f) de este artículo.
- i) *Pago adicional por horas con valor de tiempo sencillo. Corresponden al pago adicional equivalente al valor hora del salario regular del servidor y se reconoce el número de horas laboradas durante las primeras ocho horas que este haya prestado servicios los días de descanso, asueto o feriados.*
- j) **Reporte Mensual de Horas Extras.** Documento elaborado por el funcionario que haya laborado tiempo extraordinario **por medio de la APP** y que remitirá a la Unidad de Desarrollo Humano. Deberá completarse la información según lo solicitado en este **reporte** y contendrá; la justificación y descripción del trabajo ejecutado; el detalle de las horas laboradas en jornada extraordinaria, días de descanso y feriados, así como las **aprobaciones** de los superiores que darán fe y aval al trabajo realizado. Si el funcionario laboró tiempo extraordinario en situaciones de emergencia, por razones presupuestarias, elaborará un Informe

*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 9131



independiente. Estos reportes no deberán contener alteraciones, considerando que es el respaldo del tiempo por reconocer y pagar.

Artículo 3. Órganos responsables. La verificación, aplicación y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán deberes y responsabilidades de los siguientes colaboradores:

- a) Los funcionarios. Para solicitar el pago de tiempo extraordinario deberá confeccionarse el "**Reporte Mensual de Horas Extraordinario**", indicando todos los datos que en tales formularios se solicitan **por medio de la APP**, haciéndose responsable por cualquier omisión o alteración que se diera antes de ser entregado a la Unidad de Desarrollo Humano. Igual responsabilidad tendrán los superiores jerárquicos que **deban aprobarlos por medio de la APP**. Este **Reporte** será remitido a la Unidad de Desarrollo Humano **vía APP**.
- b) La jefatura formal. Es responsabilidad única de las jefaturas de las distintas unidades organizativas confeccionar de **la autorización previa por medio de la APP**, así como formular la justificación y estimación del tiempo extraordinario que pueda requerirse y su respectivo presupuesto; mantener un registro de las tendencias del gasto mensual y cantidades de horas extras que se generen en su área de trabajo; ejercer un adecuado control respecto al monto presupuestario disponible así como, justificar y gestionar con sus superiores jerárquicos las acciones correctivas que resulten pertinentes en el caso de ocurrir faltantes presupuestarios.
De igual manera contará con registros, mecanismos y documentación para asegurar el adecuado control y supervisión de las horas extras laboradas por el personal a cargo, que faciliten la verificación de los datos ante las solicitudes de información que realice la Unidad de Desarrollo Humano cuando resulte pertinente. También velarán porque la jornada extraordinaria no se utilice para desarrollar labores ordinarias o subsanar errores directamente imputables al servidor, según lo establecido en el artículo 139 del Código de Trabajo ni que se sobrepasen los topes establecidos por la Administración y por la normativa vigente en la materia.
- c) El director ejecutivo. Cuando la jornada de trabajo de los funcionarios exceda el límite de las doce horas diarias, según se contempla en el artículo 3 inciso f, corresponde a la Dirección Ejecutiva la autorización formal del tiempo extraordinario efectivamente laborado.
- d) De la Unidad de Desarrollo Humano. Le corresponde realizar el trámite del reconocimiento y pago del tiempo extraordinario del personal institucional y el que apruebe la Administración en común acuerdo con otras instituciones, todo de conformidad con el presente Reglamento y la normativa vigente en la materia. Además, es responsabilidad de este Departamento disponer de un adecuado, oportuno y confiable sistema de información sobre tiempo extraordinario, que permita generar informes periódicos para la toma de decisiones, las revisiones y el control del presupuesto y del gasto por ese concepto.
- e) De la Unidad de Recursos Financieros. En coordinación con la Unidad de Desarrollo Humano, como unidades ejecutoras del gasto por concepto de tiempo extraordinario, deberá ejercer un adecuado control del gasto y el monto presupuestado, conciliar las cifras que se generan en ambas unidades respecto del pago de la planilla por tiempo extraordinario, determinar las causas de eventuales diferencias y presentar informes periódicos de las tendencias entre el gasto y las

*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 9132



cifras presupuestadas, proponiendo oportunamente a los superiores jerárquicos, las medidas de solución que se estimen pertinentes.

Artículo 6. Límite para la jornada extraordinaria. La jornada ordinaria sumada a la extraordinaria podrá ser hasta de doce horas diarias según lo dispuesto por el artículo 140 del Código de Trabajo, por lo que el máximo por laborar en jornada extraordinaria podrá ser de hasta 4 horas diarias. No obstante, estos límites de tiempo pueden ser superados solamente en los casos previstos en el artículo 3 inciso c) de este Reglamento, bajo **aprobación** de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 9. Registros. Todo funcionario a quien se le autorice laborar tiempo extraordinario deberá efectuar los registros de entrada y salida en el reloj marcador para efectos de demostrar el tiempo efectivamente laborado. En los casos en que el reloj marcador no esté funcionando, deberá reportarlo a la Unidad de Desarrollo Humano y realizar dichos registros en la bitácora disponible en la caseta del Oficial de Seguridad. Cuando corresponda el tiempo extraordinario para un funcionario exento de marca, o bien que debe cumplir funciones fuera de la institución, deberá demostrar su inicio y fin de labores con el plan de gira que coordine con su jefatura inmediata. El plan de gira deberá ser incluido en los documentos de respaldo que justifican el **Reporte Mensual de Horas Extra**.

Artículo 10. De la aprobación de horas extraordinarias. Es responsabilidad de las distintas jefaturas formales la **aprobación** de la jornada extraordinaria en forma previa y suficiente a la realización de los trabajos, no así el pago de horas ya laboradas. En aquellos casos en que, a pesar de la ausencia de **aprobación**, se realice trabajo en tiempo extraordinario, éste no podrá ser pagado por la Administración y generará responsabilidad para quien lo haya encargado.

Artículo 11. Del reconocimiento de jornada extraordinaria y la Disponibilidad. Los funcionarios que se encuentren sujetos al Régimen de "Disponibilidad" y que presten servicios de manera excepcional y fuera de su jornada ordinaria laboral, se le remunerará el tiempo efectivamente laborado a título de horas extra y previa constancia rendida al efecto, de conformidad con lo señalado por la Sala Constitucional y la Procuraduría General de la República al respecto.

Dicho reconocimiento se regula de la siguiente manera:

- a) Contar con la **aprobación** del director ejecutivo luego de haberse establecido una condición excepcional o de emergencia, cuando el funcionario deba sobrepasar las jornadas límites de horas de trabajo establecidas en la legislación vigente.
- b) El pago de las horas extras laboradas procede a partir del momento en que los funcionarios disponibles se presenten a la institución o al sitio de la emergencia, para la atención de los efectos derivados del evento ocurrido.
- c) Todas aquellas otras condiciones requeridas para el debido trámite de las horas extras y que se establecen en este Reglamento.

Artículo 13. Plazo para presentación del Informe Mensual de Horas Extra. El **Reporte Mensual de Horas Extra** debe presentarse en la Unidad de Desarrollo Humano, a partir del **último día hábil del mes** en que se trabajó el tiempo extraordinario, según los siguientes plazos:

- a. El servidor o servidora deberá incluir en la APP para aprobación del jefe de Unidad correspondiente las horas laboradas y la justificación de trabajo realizado en un plazo máximo de tres días hábiles.
- b. La Jefatura de Unidad aprobará el Reporte de Tiempo Extra incluido por el funcionario en el App en un plazo máximo de dos días hábiles.



- c. En caso de que la jornada supere las 12 horas, la Dirección Ejecutiva debe aprobar el Reporte de Tiempo Extraordinario en el plazo de tres días hábiles posteriores a la aprobación de la Jefatura inmediata.

Transcurrido ese plazo, la presentación tardía de ese Reporte deberá realizarse con las debidas justificaciones y aval de la respectiva jefatura, dentro del mes siguiente a la fecha en que debió haber rendido el mismo; en el entendido que el pago de las extras que puedan corresponder sean canceladas al finalizar el mes siguiente a su presentación y que esta presentación tardía se encuentre debidamente justificada y presentada dentro del mes siguiente a la fecha en que debió haber rendido el informe.

En caso de que se presente alguna afectación a los sistemas tecnológicos que impida el uso de la APP, la Dirección Ejecutiva podrá autorizar de forma temporal medidas contingentes para la presentación y aprobación del Reporte por otros medios que permitan la ejecución del procedimiento de pago.

La Unidad de Desarrollo Humano no podrá cancelar el pago de tiempo extraordinario laborado por funcionarios pertenecientes a departamentos o unidades que hayan alcanzado el tope máximo del presupuesto establecido por la Administración; razón por la cual los reportes que no se ajusten a estas indicaciones, serán devueltos, sin responsabilidad para la Unidad de Desarrollo Humano.

Artículo 14. Del pago y la no compensación de horas extras. El pago de las horas extra incluidas en el sistema de recursos humanos se realizará en el mes siguiente a la presentación del reporte Mensual de Horas Extra y de conformidad con el calendario de pagos de salarios establecidos para la CNE.

Las horas extra laboradas en el mes de diciembre de cada año serán canceladas con cargo al presupuesto ordinario del año siguiente.

La Unidad de Desarrollo Humano tendrá como límite el mes de enero para realizar el trámite de dichos pagos, siempre y cuando cuente con los informes en tiempo y forma de cada funcionario.

2. Se prohíbe la compensación de tiempo extraordinario por tiempo ordinario.
2. Instruir a la Dirección Ejecutiva y a la Asesoría Legal para que se proceda con la publicación de la reforma señalada en el Diario Oficial La Gaceta y a la Administración para que se proceda con todos los trámites administrativos necesarios para la implementación.

ACUERDO UNÁNIME Y FIRME ARTÍCULO VII. REFORMA AL REGLAMENTO AUTÓNOMO DE SERVICIOS DE LA CNE- NORMATIVA LGBTIQ+.

El Sr. Eduardo Mora explica que este Reglamento Autónomo de Servicios de la CNE requiere una reforma integral, ya que, en el año 2017 se publicaron una serie de normativas para incluir en la normativa interna de los Reglamentos Autónomos de Servicios de las instituciones públicas y evitar discriminación para las personas LGBTIQ+.

Esto implicó conformar una comisión en la CNE, la cual presentó un proyecto de reforma, al tratarse de un reglamento extenso se estaría entregando en esta ocasión a la Junta Directiva para revisión y análisis de la Junta Directiva, en la próxima sesión se tendría para aprobación si no hay observaciones.

POR LO TANTO, CON 8 VOTOS A FAVOR SE ACUERDA, ACUERDO N° 116-06-2022

1. La Junta Directiva de la CNE da por recibida para revisión la Reforma al Reglamento Autónomo de Servicios de la CNE- Normativa LGBTIQ+ y establece como fecha máxima para recibir observaciones al mismo el 01 de julio de 2022, para que este sea

*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

Nº 9134



conocido y eventualmente aprobado en la próxima Sesión Ordinaria a celebrarse el 07 de julio de 2022.

ACUERDO UNÁNIME Y FIRME

CAPITULO III. CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO VIII. INFORMES DEL DESPACHO CARVAJAL Y COLEGIADOS:

El Sr. Danilo Mora menciona que como parte de la transparencia institucional, la CNE tienen una contratación por demanda a cuatro años, para realizar la revisión de los Estados Financieros de la CNE, que tal y como se vio anteriormente corresponden al Fondo Nacional de Emergencias y a su operación ordinaria, estos Estados Financieros son sometidos a revisión por parte de Auditores Independientes y el conjunto de los informes que representa esta contratación, tiene que con la opinión sobre la revisión de los Estados Financieros, es decir el Auditor emite una opinión independiente sobre la razonabilidad de las cifras que muestran los Estados Financieros de la CNE en su conjunto.

Los informes emitidos son:

- Estados financieros y opinión de los Auditores independientes al 31 de diciembre del 2021 (con cifras correspondientes del 2020) Informe final.
- Carta de Gerencia CG-1-2021
- Informe sobre el trabajo para atestiguar con seguridad razonable sobre la elaboración de la liquidación presupuestaria.
- Evaluación del grado de avance en la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).
- Informe sobre trabajo para atestiguar con seguridad razonable sobre la detección y prevención de fraude.
- Informe Auditoria de Sistemas de Información, Carta de Gerencia CG-TI-2021, Informe final.

El Sr. Alejandro Picado indica que de igual forma estos informes se están entregando para análisis y revisión de la Junta Directiva y se estarían conociendo en la próxima sesión ordinaria de la Junta Directiva, a celebrarse el próximo jueves 7 de julio del 2022.

Al no haber más consultas o solicitudes del uso de la palabra se procede a la lectura de la parte considerativa y la propuesta de acuerdo, los documentos de respaldo y la grabación constan el expediente de la presente acta.

Considerandos:

Primero: Que mediante oficio N° CNE-DGA-OF-088-2022, de fecha 17 de junio de 2022, suscrito por el señor Danilo Mora Hernández, director de la Dirección de Gestión Administrativa de la CNE, se remite el Informe Final de Auditoría Externa de Estados Financieros de la CNE al 31 de diciembre de 2021, del Despacho Carvajal y Colegiados.

POR LO TANTO, CON 8 VOTOS A FAVOR SE ACUERDA

ACUERDO N° 117-06-2022

1. La Junta Directiva de la CNE da por recibido el Informe Final de Auditoría Externa, presentado por el Despacho Carvajal y Colegiados, el cual contiene: Estados financieros y opinión de los Auditores independientes al 31 de diciembre del 2021 (con cifras correspondientes del 2020) Informe final, Carta de Gerencia CG-1-2021, Informe sobre el trabajo para atestiguar con seguridad razonable sobre la elaboración de la liquidación presupuestaria, Evaluación del grado de avance en la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), Informe sobre trabajo para atestiguar con seguridad razonable sobre la detección y prevención de fraude e Informe Auditoria de Sistemas de Información,

*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 9135



Carta de Gerencia CG-TI-2021, Informe final.

2. Se establece como fecha de aprobación del Informe de Despacho Carvajal y Colegiados, la primera Sesión Ordinaria del mes de julio, a celebrarse el 07 de julio de 2022.

ACUERDO UNÁNIME Y FIRME

CAPITULO IV. ASUNTOS VARIOS

El Sr. Alejandro Picado, comenta que en conversación con la Sra. Natalia Diaz, viceministra de la Presidencia, sobre el decreto de Emergencia de Ciberseguridad, ella solicito comunicara a esta Junta Directiva el llamamiento a que ese Decreto esté listo a la mayor brevedad posible, por la necesidad de urgencia, incluso solicito se pueda coordinar una fecha para la presentación del Decreto. Además, el Plan General de la Emergencia para el Decreto de Ciberseguridad se debe presentar en la siguiente sesión ordinaria del 7 de julio un día antes de vencer el plazo para presentar PGE.

El Sr. Juan Carlos Laclé consulta que, si se ha estado trabajando sobre el Plan General se la Emergencia y le gustaría conocer la participación de las diferentes instituciones y si al ser gastos de capital, se podría levantar la Regla Fiscal.

El Sr. Eduardo Mora aclara que el levantamiento de la Regla Fiscal depende de que las afectaciones reportadas en el Plan General de la Emergencia superen el 0.3% del PIB, pero que esas afectaciones impliquen un consumo del gasto corriente de las instituciones.

El Sr. Juan Carlos Laclé consulta sí, el abordaje de este decreto sería con fondos del Fondo Nacional de Emergencia y como harían las instituciones para participar si ya se está elaborando el PGE.

La Sra. Ana Cristina Quirós, indica que es muy importante recordar que el Fondo Nacional de Emergencias se utiliza para la atención de las emergencias, ya sea en primera respuesta y después para la atención de las emergencias, no para prevención; no entraría en el Plan General de la Emergencias programas de prevención para el fortalecimiento de los sistemas de las instituciones que no han sufrido una afectación directa, las instituciones afectadas fueron alrededor de 27, sin embargo, dentro del Plan General de la Emergencia no se estarían incluyendo las 27 instituciones. Por eso se ha realizado una revisión exhaustiva con la Sala de Situación para poder establecer cuáles son las instituciones con mayor impacto que han presentado daños y afectación que deben incluirse en el Plan General de la Emergencia.

El Sr. Alejandro Picado agrega que se ha realizado una revisión muy detallada para no cometer errores en la inclusión de instituciones que no cuenten con el nexo causal, ya que, no se pueden usar fondos de los recursos para algo que se pudo haber previsto; muchos de los impactos a las instituciones han sido cubiertos por el Ministerio de Hacienda. A la fecha se han realizado 7 sesiones con la Sala de Análisis de Situaciones a nivel nacional y se tienen claro cuáles son las instituciones que, si se van a incluir con su nexo de causalidad, porque ya el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones MICITT dio una aprobación como ente técnico.

El Sr. Jorge Rodríguez consulta si es posible obtener las consultas que se hicieron a la Procuraduría General de la República, de las instituciones que antes eran contribuyentes del Tributo y que ahora están alegando que, no pueden cumplir con el tributo porque no generan superávits; el Sr. Eduardo Mora responde que se estarán enviando a todos los miembros de la Junta Directiva por medio de la secretaria de la Junta Directiva.

La Sra. Ana Cristina Quiros, comenta sobre la modificación al Decreto de Emergencia sobre Ciberseguridad, es importante que los miembros de Junta Directiva conozcan que, la Administración en este caso la Asesoría Legal de la CNE, ha realizado reuniones con los Abogados de Casa Presidencial, donde se han aportado las recomendaciones de las

*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 9136



instituciones que requieren ser incluidas, después de aprobado el Decreto se hicieron las primeras observaciones.

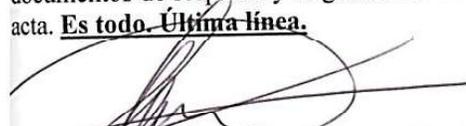
El Sr. Alejandro Picado, menciona que tal y como lo indica la Sra. Ana Cristina Quirós es importante, porque si no se hacen esas modificaciones al Decreto muchas de las acciones que se han hecho hasta ahora quedarían desprotegidas, por esto es la importancia que desea transmitir la Sra. Natalia Diaz, viceministra de la Presidencia para que hoy se defina un plazo, y el decreto quede modificado adecuadamente.

El Sr. Alejandro Picado, consulta al Asesor Legal si es necesario hacer un acuerdo al respecto, para establecer una fecha de presentación del decreto.

El Sr. Eduardo Mora responde que, no recomendaría hacer un acuerdo, es suficiente con la incorporación de la discusión de este punto varios en el acta, porque un acuerdo de Junta Directiva es para que lo ejecute la administración de la CNE y en este caso se depende un factor adicional, por lo tanto, su recomendación es que se incorpore la discusión en el acta, ya que esto se encuentra en conocimiento de la Asesoría Legal de la CNE y la Presidencia.

En este punto de agenda de asuntos varios, la Junta Directiva de la CNE, no toma acuerdos al respecto.

Al ser las once horas del jueves veintitrés junio del 2022 y al no haber más temas a tratar se levanta la Sesión Extraordinaria No.07-06-2022 de la Junta Directiva de la CNE, los documentos de respaldo y la grabación de la sesión quedan en el expediente de la presente acta. Es todo. Última línea.



Sr. Alejandro Picado Eduarte, presidente CNE
Cédula 401600615

U.L.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°08-07-2022

Acta de la Sesión Extraordinaria No.08-07-2022 de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, celebrada viernes primero de julio o del año dos mil veintidós, en modalidad virtual según acuerdo de Junta Directiva No. 112-06-2022, participan los siguientes directivos: **Ing. Alejandro José Picado Eduarte**, presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias; **Sr. Jorge Rodríguez Boglé**, Viceministro de la Presidencia; **Sr. Daniel Calderón Rodríguez**, viceministro del Ministerio de Seguridad Pública; **Sr. Roy Allan Jiménez Céspedes**, viceministro del Ministerio de vivienda y Asentamientos Humanos; **Sra. Carolina Gallo Chaves**, viceministra del Ministerio de Salud; **Sr. Alejandro Guillen Guardia**, viceministro del Ministerio de Obras Públicas y transportes. **Sr. Juan Carlos Laclé Mora**, Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social, el **Sr. Ricardo González Gomez**, representante de la Benemérita Cruz Roja Costarricense.

Se encuentran ausentes los representantes de los siguientes ministerios: Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Hacienda y del Instituto Nacional de Seguros. Además, asisten los siguientes invitados: Sr. Eduardo Mora Castro, Asesor Legal de la CNE, Sra. Milena Mora Lammás de la Asesoría Legal de la CNE y la Sra. Laura Sáenz Recinos secretaria de Actas de la Junta Directiva.

Al ser las trece horas del primero de julio del año dos mil veintidós, se da por iniciada la Sesión Extraordinaria N°08-07-2022 **con la participación de ocho directores** presentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17, 18 y 19 de la Ley 8488 Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos.